



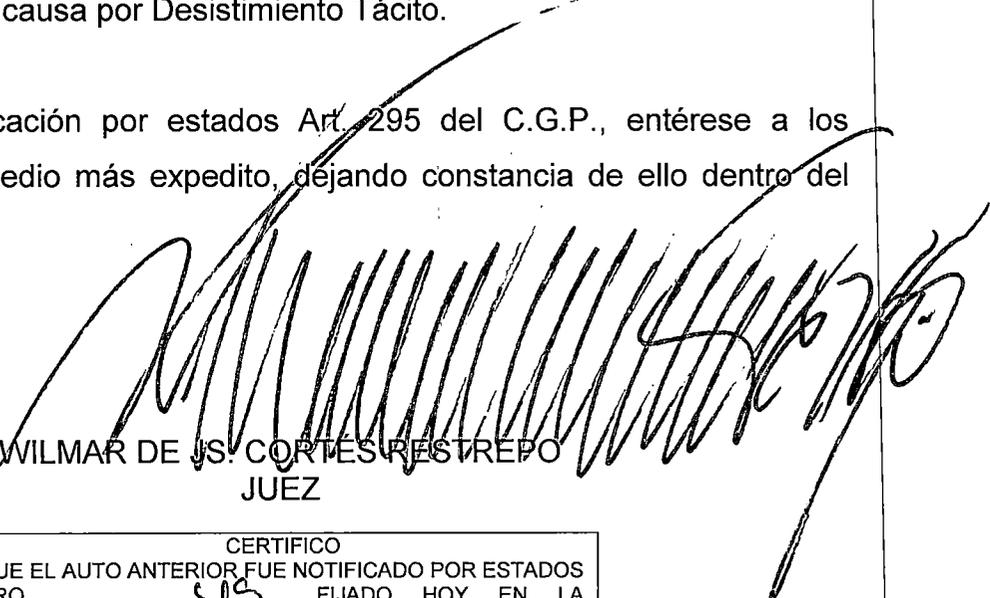
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintitrés de julio de dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2019-00503-00

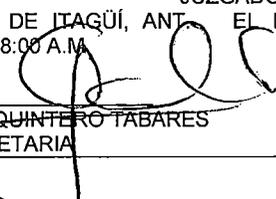
Realizado un nuevo estudio de la causa, y hallándose que no se ha procedido a satisfacer el exhorto realizado en auto del 22 de noviembre de 2019, fls. 64, DISPONE esta Judicatura en ejercicio de los deberes y poderes que ostenta el suscrito Juez, Art. 42 y 43 el C.G.P., REQUERIR al extremo actor, quién actúa a través de apoderado judicial, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, atendiendo lo consagrado en el numeral 6° del Art. 78 *Ejusdem*, realicen gestiones tendientes a notificar al demandado FABIO NELSON VERGARA MONCADA; lo anterior, siendo imperioso, en tanto, conforme lo reglado en el Art. 121 del C.G.P., en armonía con el Art. 317 *Ibidem*, de no procederse con la notificación del auto admisorio, vencido el término máximo de duración del proceso, habría lugar a terminar la corriente causa por Desistimiento Tácito.

Aparte de la notificación por estados Art. 295 del C.G.P., entérese a los requeridos por el medio más expedito, dejando constancia de ello dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

P/JFAL.

CERTIFICO	
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS	
NRO. <u>49</u>	FIJADO HOY EN LA
SECRETARIA DEL	JUZGADO 2°
DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANT.	EL DIA
	A LAS 8:00 A.M.
<u>12</u> <u>8</u> <u>JUL</u> <u>2020</u>	
GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES	
SECRETARIA	